

Contratación – Santander, 27 de febrero de 2019

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas dentro del proceso **DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA No. MCIP – 001 de 2019**, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 “*Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado*”, cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA EL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E. DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE..**

- **PRIMERA OBSERVACION PRESENTADA POR EDINSON ROJAS ZABALA:**

1.- Porque razón se exige un diplomado en sobre las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP, específicamente sobre el régimen de contabilidad pública para empresas que no coticen en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público – Resolución 414 de 2014 y no se considera como requisito habilitante el diplomado en NIIF, cuando ambas versan sobre los mismo, descalificar a quien presente el diplomado en NIIF sería violentar el principio de igualdad, ya que la diferencia entre el uno y el otro no existe, por tratarse de temas iguales con diferente nombre ya que es la aplicación del nuevo marco normativo sobre normas internacionales de información financiera como lo establece la ley 1314 de 2009.

Igualmente se desconoce la experiencia en el manejo de la NIIF, cursos y seminarios, pues estos son fundamentales para su correcta aplicación.

El revisor fiscal suplente debe cumplir los mismos requisitos del revisor fiscal principal, ya que en ausencia temporal o definitiva del mismo el revisor fiscal suplente debe contar con la experiencia, estudios, cualidades e idoneidad para ejercer con el cargo.

Además se encuentra publicada en la página del SECOP y del Sanatorio de Contratación E.S.E., dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía Con Invitación Pública No. MCIP – 001 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Sanatorio de Contratación E.S.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 06 de 26 de agosto de 2014 “*Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado*” y de los principios que rigen las actuaciones administrativas, se permite informar al observante que no se acepta la observación, atendiendo a que el Sanatorio es una Entidad del Sector Público, la cual le aplican las disposiciones dispuestas en las Normas de Información Contable del Sector Público NICSP, y no las NIIF que son normas internacionales de información financiera, que aplicaran a entidades de derecho privado.

Aunado lo anterior, se tiene que la exigencia de que el Revisor Fiscal Principal tenga como mínimo el diplomado de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP,

específicamente sobre el régimen de contabilidad pública para empresas que no coticen en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público – Resolución 414 de 2014, obedece a que el Sanatorio de Contratación E.S.E., es una entidad que se regula por lo dispuesto en esta resolución, resultando entonces imperioso y justificado que la persona que ejercerá de manera principal la revisoría fiscal, cuente con este conocimiento específico.

Frente a las exigencias del Revisor Fiscal Suplente, estas obedecen a unos requisitos mínimos que garanticen, si en un determinado caso, faltare el revisor fiscal principal, para que desarrolle las actividades dispuestas en el contrato. Es así que la entidad, en busca de garantizar la pluralidad de oferentes y libre concurrencia ha determinado unos requisitos menos exigentes pero que igual si se demuestran y se cumplen, el revisor fiscal suplente podrá ejecutar dichas actividades sin que se ponga en riesgo la ejecución del contrato, pues se exige que cuenten con una idoneidad y experiencia mínima pero necesaria para cubrir la necesidad.

- **SEGUNDA OBSERVACION PRESENTADA POR EDINSON ROJAS ZABALA:**

2.- Aclarar para la situación de los Estados Financieros, pues no se establece si la persona natural, deban presentarlos, caso en el cual, se estaría limitando la posibilidad de que una persona natural pudiera presentarse, ya que las profesionales liberales como lo establece el artículo 19 Numeral 3, artículo 23 Numeral 5 del Código de Comercio, no están obligadas a llevar contabilidad, razón por la cual les sería improcedente solicitar los Estados Financieros.

Una persona natural no responsable del IVA, tampoco esta obligado a llevar contabilidad; una persona natural que no cumpla los topes para declarar renta que adjunta.

Igualmente se debe aclarar, si en el caso de que el proponente sea persona natural, el suplente también debe presentar declaración de renta y estados financieros.

Además se encuentra publicada en la página del SECOP y del Sanatorio de Contratación E.S.E., dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía Con Invitación Pública No. MCIP – 001 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto a estas observaciones, la entidad se permite informar, que como primera medida, el proceso se encuentra dispuesto para que exista pluralidad de oferentes, y que podrán presentarse tanto personas naturales como jurídicas, por eso es pertinente aclarar las siguiente situaciones:

- Como a bien lo informa el observante, las profesiones liberales no están obligadas a llevar una contabilidad, así también aquellos que no están obligados a responder por IVA, por ello es

importante advertir y aclarar que las personas naturales que por ley no estén obligados a llevar contabilidad o no estén obligados por ley a declarar renta, no tendrán que demostrar el numeral 7.15 y que corresponde a los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

- Frente a que el revisor suplente deba acreditar esta condición, la entidad se permite aclarar que no es necesario, la obligación de acreditar lo dispuesto en el Numeral 7.15 deberá ser demostrado por la persona jurídica y/o por la persona natural que tenga la obligación legal de declarar renta, pero se insiste en que el revisor fiscal suplente no debe acreditar esta condición.

- **TERCERA OBSERVACION PRESENTADA POR EDINSON ROJAS ZABALA:**

3.- El oferente deberá presentar una declaración que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en donde indique si a la fecha ha tenido sanciones, declaratorias de incumplimiento o si se encuentra en proceso de imposición de multas y sanciones, deben aclarar a que tipo de sanciones se hace referencia, pues no se establece, el origen de las mismas.

Además se encuentra publicada en la página del SECOP y del Sanatorio de Contratación E.S.E., dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía Con Invitación Pública No. MCIP – 001 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La declaración solicitada y que dispone se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, en donde indique si a la fecha ha tenido sanciones, declaratorias de incumplimiento o si se encuentra en proceso de imposición de multas y sanciones, obedece a aquellas que se derivaron o se encuentran en curso por la ejecución de contratos estatales, es decir, que dentro de la ejecución de sus actividades a través de contratos estatales no se les haya declarado incumplimientos o les hayan impuesto sanciones y/o multas o que se encuentre en procedimiento alguno de estos.

Dado en Contratación - Santander, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2019.

(Original Firmado)

FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ
Gerente Sanatorio de Contratación E.S.E.

Revisó. Jhojan Fernando Sánchez Araque